

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2025-MDSF/A

San Felipe, 20 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FELIPE:

VISTO:



En Sesión Ordinaria N°07-2025-MDSF/A de fecha 20 de febrero del 2025, mediante Acuerdo de Consejo Municipal N°18-2025-MDSF/A, de fecha 20 de febrero del 2025, el Informe N° 003-2025-CJSM-UGAS-MDSF, de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Unidad de Gestión Ambiental, y Salud, Informe N° 014-2025-MDSF/GM, de fecha 13 de febrero del 2025, Opinión Legal N°006-2025-MDSF/ALE de fecha 20 de enero del 2025 documentos para aprobación de Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) y hacer de conocimiento el **COMPENDIO DE NORMAS AMBIENTALES LOCALES**, para dar inicio a la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) para el distrito de San Felipe.

CONSIDERANDO:



Que, conforme al **artículo 194 de la Constitución Política del Estado**, los Gobiernos Locales tienen autonomía económica, administrativa y política, atributo que les reconoce potestad legislativa a los gobiernos locales, mientras que el **artículo 73 de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, les otorga competencias en relación a la protección y conservación del ambiente, concordante con los **artículos 79 y 80** que precisan las funciones específicas en materia de la organización del espacio físico y uso de suelo, sobre saneamiento, salubridad y salud;



Que, el numeral 8 del **artículo 195 de la Constitución Política del Perú** establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el numeral 10.1 del **artículo 10 de la Ley N° 27783**, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;



Que, el numeral 7 del **artículo 9 de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Asimismo, el sub numeral 3.5 del numeral 3, del **artículo 73** de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia de las municipalidades la de coordinar con los

diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el **artículo 14 de la Ley N° 28611**, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil:

Que, el numeral 24.2 del **artículo 24 de la Ley N° 28245**, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, la parte final del **artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 28245**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, **previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente**;

Que, el **artículo 46 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM**, dispone que el Gobierno Local es el responsable de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal respectiva;

Que, el sub numeral 3.1, del numeral 3 del **artículo 73 de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la décimo tercera disposición complementaria y final de la **Ley N° 30754**, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencia ambiental de las Municipalidades las referidas a la protección y conservación del ambiente, relacionadas a "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, mediante **Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM** se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas;

Que, bajo ese contexto, mediante **Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM** se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital;

Que, la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Felipe presenta problemas en cuanto a la desmejora de servicios de saneamiento en temas de agua potable, servicios de eliminación de excretas, disposición de aguas residuales y de residuos sólidos; ello acompañado

de escasos recursos humanos y financieros para la capacitación de sus autoridades y funcionarios públicos en cuanto a temas de gestión ambiental.

Que, la presente Ordenanza establece el marco general que regula la Gestión Ambiental del Distrito de San Felipe, orientada hacia el desarrollo sostenible sustentado, con la práctica de la concertación y la participación ciudadana; dirigida a garantizar la coordinación y articulación de las políticas ambientales nacionales y regionales, vinculados a la Gestión Municipal; es resultado de un proceso de consulta ciudadana, con participación de instituciones representativas en los que se han identificado y priorizado los principales problemas ambientales que la Municipalidad Distrital de San Felipe está en la capacidad de enfrentar, así como dar las soluciones con alternativas disponibles;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, con el voto unánime de los señores regidores;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de San Felipe, que consta de **05 Títulos, 38 Artículos y 01 Disposición Transitoria y Final**, contenida en el **Anexo I**, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Local, por lo que se dispone su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN FELIPE
Yovany Cuntas Santos
ALCALDE

ANEXO I

ORDENANZA MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DE SAN FELIPE

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los pobladores del Distrito de San Felipe, con el fin de establecer el marco regulatorio municipal para ordenar e impulsar las acciones conducentes a una adecuada gestión ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones locales.

Artículo 2°.- ÁMBITO

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a todas las personas residentes o visitantes en el Distrito de San Felipe, así como para el desarrollo de todos los proyectos, obras, actividades o acciones públicas y privadas, que se desarrollen dentro del ámbito del mismo distrito y que sean susceptibles de generar impactos ambientales positivos o negativos.

Artículo 3°.- LINEAMIENTOS DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Son lineamientos básicos del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de San Felipe son los siguientes:

- a) **Sostenibilidad:** La articulación de los objetivos del crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para mejorar la calidad de vida de la población del Distrito de San Felipe.
- b) **Prevención en la gestión ambiental:** Se priorizarán las acciones que tiendan a eliminar o minimizar los posibles riesgos o daños negativos que repercutan en el ambiente y en el desarrollo sostenible del Distrito de San Felipe.
- c) **Integración:** Ejecución de acciones eficaces para lograr que la gestión ambiental se oriente en base a los objetivos del desarrollo sostenible del Distrito de San Felipe.
- d) **Responsabilidad compartida:** Todas las personas, naturales y jurídicas, del sector público, el privado y la sociedad civil, son responsables de la consolidación de una gestión ambiental eficaz y eficiente para alcanzar el desarrollo sostenible y por lo tanto, todos deben defender el ejercicio de sus derechos y cumplir los mandatos legales que les son exigibles.
- e) **Participación Ciudadana:** Las autoridades locales incorporarán mecanismos apropiados para el acceso a la información y la participación ciudadana, en forma colectiva o individual, en la toma de decisiones y en la ejecución de las acciones de la gestión ambiental local del Distrito de San Felipe.
- f) **Concertación Interinstitucional:** Se priorizarán mecanismos de coordinación y concertación de la gestión municipal, con las entidades representativas de la localidad y con los órganos del gobierno local, regional y nacional.

- g) **Seguridad jurídica:** Las autoridades locales, la población y el sector privado conocen y respetan las normas municipales dadas con antelación y confían en su plena vigencia y su obligatoriedad conforme han sido establecidas.

Artículo 4°.- LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL

Son lineamientos básicos de la Política Ambiental Local del Distrito de San Felipe son los siguientes:

- 
- 
- 
- a) Lograr un adecuado ordenamiento territorial ambiental y la zonificación ecológica y económica del distrito.
 - b) Conservación de áreas protegidas y preservación de flora y fauna silvestre del distrito.
 - c) Impulsar el desarrollo de cultivos sostenibles en el distrito.
 - d) Reducir el uso de agroquímicos.
 - e) El manejo sostenible de los recursos hídricos del distrito.
 - f) Reforestación de áreas utilizadas como fuentes de agua dulce en el distrito para uso poblacional.
 - g) Reducción de enfermedades gastrointestinales y mejorar la calidad de vida de la población del distrito.
 - h) Adecuada gestión de residuos sólidos.
 - i) Adecuada gestión de los servicios de saneamiento.
 - j) La aplicación y cumplimiento de legislación ambiental nacional y regional, así como la creación de normativa que refuerce la gestión ambiental del distrito.
 - k) Incidir en la transparencia y acceso a la información ambiental y con ello aumentar la efectiva participación ciudadana.
 - l) Impulsar y desarrollar una educación ambiental dinámica y sostenida.

Artículo 5°.- COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

En cumplimiento del mandato legal, la Municipalidad Distrital de San Felipe, así como las instancias de concertación local, coordinarán el ejercicio de sus funciones y acciones con las demás autoridades de los niveles de gobierno nacional, regional y local y, particularmente, con la Comisión Ambiental Regional – CAR de Cajamarca.

TITULO II

MARCO INSTITUCIONAL DE LA GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL



Artículo 6°.- DE LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

El marco institucional de la política ambiental comprende:

- a) La Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de San Felipe.
- b) La Unidad de Gestión Ambiental y Salud (UGAS-MDSF).

Artículo 7°.- DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL - SLGA

El SLGA constituye un conjunto de elementos administrativos y normativos que dentro de la estructura orgánica del gobierno local, llevan a cabo la formulación de la planeación y la instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección y conservación del ambiente y de manejo adecuado de los recursos naturales, en coordinación con las instancias nacionales y regionales y con la sociedad civil local organizada.

El Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de San Felipe tiene la siguiente estructura institucional:



- **NIVEL DE APROBACIÓN LOCAL:** Nivel donde se definen los principios y objetivos de la gestión ambiental local y se aprueban las políticas ambientales locales en armonía con la política ambiental regional y nacional, y con las agendas ambientales regionales, y nacional. Debe promover la participación activa de los actores locales en el Sistema y la aplicación de los acuerdos que se deriven de este. Se encuentran dentro de este nivel el **Alcalde y el Concejo Municipal del Distrito de San Felipe**.



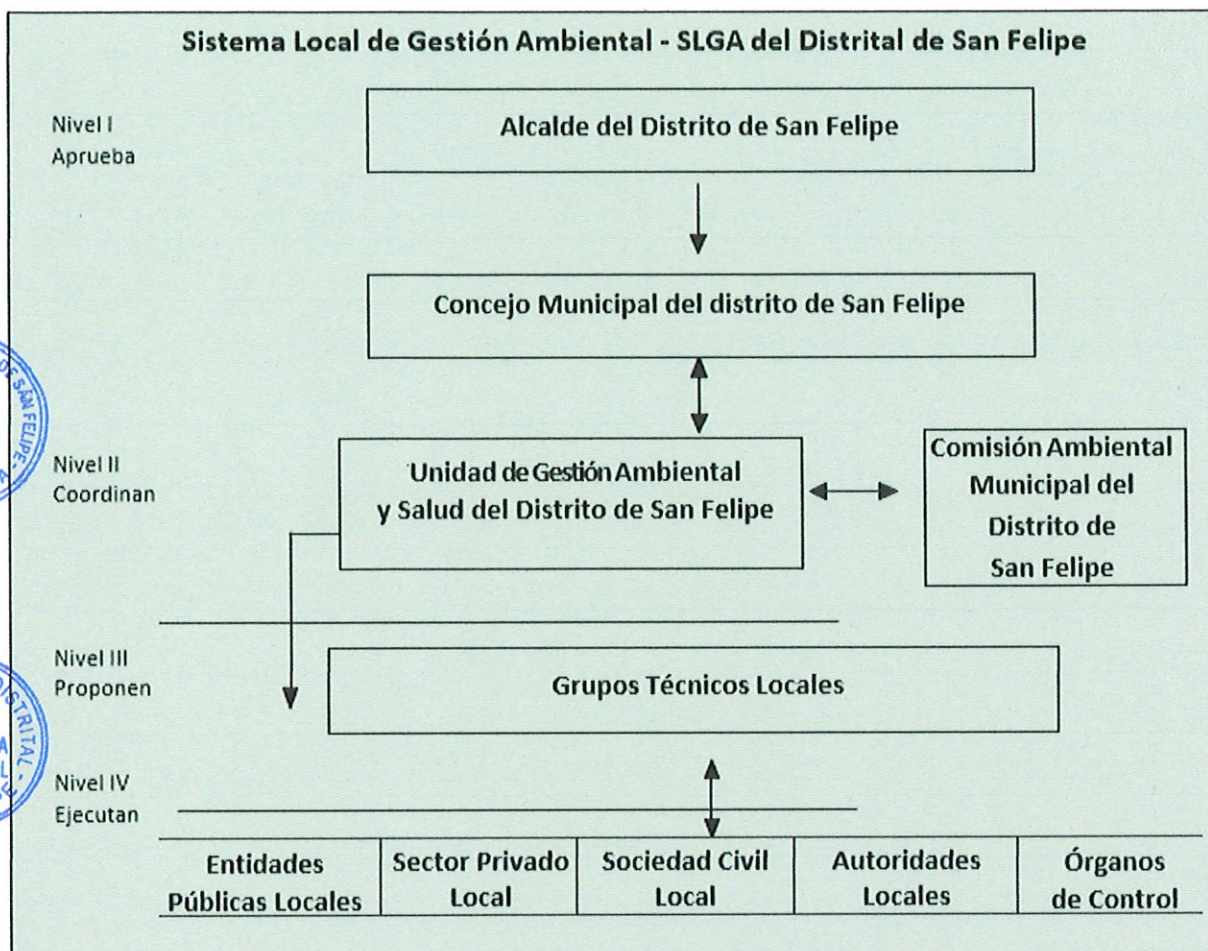
- **NIVEL DE COORDINACIÓN LOCAL:** En este nivel se coordina, dirige y supervisa la política ambiental local y los diferentes instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local. Aquí se conduce el proceso de coordinación y concertación interinstitucional del Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local del Distrito de San Felipe, en armonía con las políticas ambientales regionales y nacionales. Se encuentran en este nivel la **Comisión Ambiental Municipal (CAM)** y la **Unidad de Gestión Ambiental y Salud (UGAS)** de la **Municipalidad Distrital de San Felipe**.



- **NIVEL DE PROPOSICIÓN LOCAL:** En este nivel se promueven los **Grupos Técnicos Locales** para la proposición, discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales locales. Los grupos técnicos locales estarán integrados por representantes de instituciones de los sectores público y privado y por personas naturales designadas por sus cualidades personales y profesionales, las mismas que participarán a título personal.



- **NIVEL DE EJECUCIÓN LOCAL:** En este nivel se ejecuta operativamente y se controlan los instrumentos, políticas y acciones en el ámbito local para la protección ambiental que se deriven del proceso de toma de decisiones en los distintos niveles y dentro del SLGA. Se incluye en este nivel a las diferentes **entidades públicas locales, sector privado local, sociedad civil local, autoridades locales, y órganos de control**. Corresponde a ellas la implementación de la política ambiental local, los planes, programas, acuerdos, medidas, decisiones y compromisos que se deriven del proceso de toma de decisiones en los distintos niveles del SLGA.



CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE CONCERTACIÓN EN LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 8°.- DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM

La Comisión Ambiental Municipal es creada mediante Ordenanza Municipal y está integrada por funcionarios técnicos y representantes políticos de las municipalidades distritales, también la conforman representantes de organizaciones públicas y privadas que se desempeñan en asuntos relacionados con el ambiente. La preside el alcalde y en su defecto, el representante que éste designe.

La Comisión Ambiental Municipal puede prestar asesoría y apoyo a la Comisión de regidores. Se reúne cuando menos, una vez al mes.

Artículo 9°.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Son **FUNCIONES GENERALES** de la Comisión Ambiental Municipal las siguientes:

- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local con la participación de los Gobiernos provinciales y regionales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por el gobierno local.
- c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad del distrito de San Felipe.
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.
- e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- f) Facilitar la concertación y el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.
- g) Representar a las necesidades e intereses del Distrito de San Felipe.
- h) Plantear las propuestas del distrito en la gestión ambiental Distrital
- i) Canalizar la efectiva participación del sector educativo, salud y medios de comunicación para la difusión y ejecución de la política ambiental local.
- j) Contribuir con las acciones emprendidas a fin de lograr la acreditación del Distrito de San Felipe como municipalidad sostenible ante la entidad competente.

Son **FUNCIONES ESPECÍFICAS** de la Comisión Ambiental Municipal las siguientes:

- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los distritos integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- b) Elaborar proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito acordes con las políticas regionales y nacionales.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Provincial aprobadas.

Artículo 10°.- ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIPE:

Los acuerdos y recomendaciones de La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Felipe serán elevados al Concejo Distrital de San Felipe y a las instancias que corresponda según el caso, a fin de que estas propuestas sean evaluadas, tramitadas y en su caso, aprobadas y ejecutadas por los órganos competentes.

Artículo 11°.- DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Por acuerdo de sus miembros, en sesión, La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Felipe podrá constituir órganos de apoyo para el mejor cumplimiento de sus funciones, estos órganos de apoyo podrán ser:

- **GRUPOS TÉCNICOS LOCALES:** Son grupos de trabajo de carácter técnico, creados para discutir, analizar y buscar acuerdos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, para enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como, para diseñar, ejecutar y evaluar políticas en el ámbito local. Para la conformación de los Grupos Técnico Locales se deberán establecer sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica, quien será la responsable de la coordinación y sistematización de los resultados. Su plazo de duración está sujeto a las necesidades de las tareas que les encomienden.

Los Grupo Técnicos Locales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores públicos y privado y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal.

Artículo 12°.- DE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

El alcalde podrá invitar, a iniciativa propia o a pedido de parte, a terceros para que participen en las sesiones de la Comisión Ambiental Municipal, en función de su reconocida experiencia, conocimiento o por su legítimo interés.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 13°.- CONSEJO MUNICIPAL AMBIENTAL DEL DISTRITO DE SAN FELIPE.

Esta encargada de evaluar y dictaminar las propuestas de ordenanzas presentadas por la Comisión Ambiental Municipal - CAM y la Unidad de Gestión Ambiental y Salud - UGAS. Asimismo, evalúa la prestación de servicios públicos y la gestión ambiental de la municipalidad en los aspectos relativos a la ejecución de la prestación, el cumplimiento de las normas y las demás acciones de la gestión ambiental y ofrece sus recomendaciones.



Artículo 14°.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONSEJO MUNICIPAL AMBIENTAL DEL DISTRITO DE SAN FELIPE.

Los representantes de la CAM pueden participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del Consejo Municipal Ambiental del Distrito de San Felipe. Las instituciones, organismos públicos con interés legítimo y personas residentes en el Distrito de San Felipe, podrán comparecer a iniciativa de parte o a invitación de la Comisión, a fin de opinar y exponer sus puntos de vista. En el dictamen del proyecto de ordenanza se dará cuenta obligatoriamente de las opiniones y pareceres recibidos.

Artículo 15°.- DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SALUD.

Es el órgano de apoyo de la Municipalidad Distrital de San Felipe, adscrita a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; responsable de proponer, coordinar, programar y evaluar las acciones orientadas a velar por la adecuada gestión municipal a nivel distrital.

Es responsable de promover, impulsar y brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la CAM del Distrito de San Felipe, sin perjuicio a otras atribuciones asignadas mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Felipe.

TITULO III

DEL LA GESTION AMBIENTAL LOCAL

ARTÍCULO 16°.- DE LOS OBJETIVOS DE LA GESTION AMBIENTAL LOCAL

La Gestión Ambiental Local del Distrito de San Felipe se orienta hacia el desarrollo sostenible del distrito y en particular, a alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- Fortalecimiento continuo de las capacidades de autoridades, funcionarios públicos y líderes de la sociedad civil en materia ambiental para lograr una incidencia sostenida en la población del Distrito de San Felipe.
- Impulsar cambios en los hábitos de las autoridades y de la población para lograr el desarrollo urbano y rural sostenible en el distrito.
- Impulso de actividades productivas sostenibles que impulsen el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Artículo 17°.- DE LOS OBJETIVOS PRIORIZADOS

La Comisión Ambiental Municipal prioriza los objetivos de la gestión ambiental distrital, en función de los daños o riesgos ambientales que se están generando o puedan generarse.

Las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos priorizados no menoscaban la responsabilidad de las autoridades, instituciones, entidades y residentes de San Felipe, respecto del mantenimiento y mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito.

Artículo 18°.- DE LAS NORMAS MUNICIPALES

La Municipalidad Distrital de San Felipe aprobará las normas y acciones que resulten necesarias a fin de alcanzar progresivamente, el cumplimiento del Plan de Acción Ambiental Municipal del distrito, los objetivos específicos de la gestión ambiental del distrito y, en particular, los objetivos priorizados de conformidad con lo señalado en el artículo anterior. Asimismo, aprobará en la medida que sea necesario, los dispositivos legales pertinentes para adecuar las normas ambientales de los órganos de gobierno nacional y regional, a las necesidades y particularidades del Distrito de San Felipe.

Artículo 19°.- DE LA ASIGNACIÓN PRIORITARIA DE RECURSOS A OBRAS PRIORIZADAS

El presupuesto municipal asignará prioritariamente recursos a las obras e infraestructura de protección ambiental previstos en el Plan de Acción Ambiental y en la Agenda Ambiental vigente.



TITULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 20°.- SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Los instrumentos de gestión ambiental local son mecanismos orientados a la ejecución de la **Política Ambiental Local**, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ordenanza, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Ambiental Local y las normas ambientales que rigen en el distrito.

Los instrumentos de gestión ambiental local podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- DE LOS PLANES MUNICIPALES

La Municipalidad Distrital de San Felipe, en el diseño y revisión de los planes municipales de desarrollo y ordenamiento de las actividades que se realizan en su jurisdicción, considerará los lineamientos de política, objetivos, metas, estrategias y mandatos considerados en la presente ordenanza, en el **Plan de Acción Ambiental Local** del Distrito de San Felipe y todo otro instrumento de gestión ambiental vigente, aplicable a la localidad.

Artículo 22°.- DEL PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DE SAN FELIPE

El Plan de Acción Ambiental Local del Distrito de San Felipe es un instrumento obligatorio que orienta las acciones municipales de gestión ambiental y que sirve como marco para la aprobación de planes específicos o temáticos. El proyecto del Plan será elaborado por la CAM y será presentado ante el Concejo Municipal Distrital, para su aprobación previa consulta ciudadana. El Plan de Acción Ambiental del Distrito de San Felipe será aprobado mediante ordenanza municipal.



Artículo 23°.- DE LA AGENDA AMBIENTAL LOCAL DEL DISTRITO DE SAN FELIPE

La **Agenda Ambiental Local** del Distrito de San Felipe, es una herramienta de planificación de corto plazo que se deriva del Plan de Acción Ambiental Local y materializa su forma de ejecución en el corto plazo. La Agenda Ambiental se replantea cada dos años a fin de actualizar y proponer acciones para el logro de los objetivos estratégicos plasmados en el Plan de Acción Ambiental. El proyecto de la Agenda será elaborado por la CAM y será presentado ante el Concejo Municipal Distrital, para su aprobación previa consulta ciudadana. La Agenda Ambiental Local del Distrito de San Felipe será aprobada mediante ordenanza municipal.

Artículo 24°.- DE LA POLÍTICA DE USO RACIONAL DEL AGUA

La Política de Uso Racional del Agua - PURA es una declaración de la comunidad del Distrito de San Felipe que tiene como objetivo involucrar a las autoridades, instituciones públicas y privadas, sociedad civil y población distrital para lograr el aprovechamiento sostenible del recurso agua en beneficio de todos.

Los objetivos establecidos en la Política de Uso Racional del Agua – PURA son:

1. Disponer de agua potable de calidad
2. Desarrollar hábitos de ahorro de agua potable
3. Disponer de un servicio de saneamiento de calidad
4. El fomento del uso de nuevas fuentes de agua para población

ARTÍCULO 25°.- DE LOS PLANES Y NORMAS AMBIENTALES COMPLEMENTARIAS

El Plan de Acción Ambiental Local del Distrito de San Felipe y las normas de gestión ambiental serán debidamente consideradas en la aprobación y revisión del Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Plan Vial y de Tránsito, el Plan de Transporte Público de pasajeros en vehículos menores y demás planes de gestión del ámbito distrital.

Artículo 26°.- DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Todo proyecto de inversión o investigación que pueda generar daños o riesgos ambientales y esté comprendido en el ámbito de competencias municipales como comercios o instituciones de prestación de servicios, requerirá una inspección técnica ambiental realizada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Felipe. En los casos en que, por la magnitud del proyecto de inversión o investigación o los riesgos ambientales que se prevean, se requiera la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, éste será elaborado por una empresa de consultoría ambiental debidamente registrada ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento u otra autoridad sectorial competente.

La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión o investigación señalados en el párrafo anterior está sujeta a consulta ciudadana debidamente coordinada con la Unidad de Gestión Ambiental y Salud del distrito y, cuando se juzgue conveniente, a consulta formulada a personas o instituciones con reconocida experiencia o conocimiento sobre la materia.

El otorgamiento de las licencias de construcción y de funcionamiento del proyecto de inversión estarán condicionados al cumplimiento de los lineamientos de protección ambiental que sean determinados por la Municipalidad Distrital de San Felipe.

Artículo 27°.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA APROBACIÓN DE NORMAS AMBIENTALES

Los proyectos del Plan de Acción Ambiental Local del Distrito de San Felipe, de los Planes Ambientales y de las Normas Municipales de Gestión Ambiental, serán sometidos a un proceso de consulta ciudadana mediante su previa presentación en un taller dirigido por la Municipalidad Distrital de San Felipe y estarán a disposición del público interesado en la sede de la municipalidad, a fin de recibir aportes de la ciudadanía durante un período no menor de 15 días calendario.

Artículo 28°.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN AMBIENTAL

La ciudadanía participa en la gestión ambiental a través de:

- a) La participación de las instituciones y organismos públicos y privados, y las organizaciones locales en la CAM.
- b) La consulta ciudadana en los procesos de aprobación de normas municipales y de toma de decisiones relativas a la gestión ambiental, conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior.
- c) Control y vigilancia ciudadana a través de los medios que establece la presente ordenanza y demás que disponga la municipalidad.
- d) La denuncia de las infracciones a las normas ambientales.

Artículo 29°.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS AMBIENTALES

Todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información sobre asuntos ambientales. Por tanto, la Municipalidad Distrital de San Felipe garantiza este derecho y establece los medios necesarios para el acceso efectivo y oportuno a la información ambiental. Para ello, el responsable de la Unidad de Gestión Ambiental y Salud será el encargado de brindar información pública ambiental que posea y produzca la Municipalidad Distrital de San Felipe.

Artículo 30°.- DEL INFORME ANUAL DE SITUACIÓN AMBIENTAL

El Alcalde Distrital de San Felipe incluirá en su Memoria Anual el Informe sobre el Estado Ambiental del Distrito de San Felipe. Este informe comprenderá los avances de la Agenda Ambiental elaborada para cumplir el Plan de Acción Ambiental Local, las acciones desarrolladas por la Comisión Ambiental Municipal y la participación del Consejo Municipal, así como el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las ordenanzas ambientales que emita la municipalidad.

Artículo 31°.- DE LAS CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de San Felipe realizará campañas periódicas de educación y sensibilización ambiental, a fin de difundir el Plan de Acción Ambiental Local del Distrito de San Felipe, las normas

municipales de gestión ambiental y otras iniciativas en las que la participación activa de la ciudadanía sea necesaria.

A continuación, se enumeran de manera ilustrativa, pero no limitativa, las acciones de educación y sensibilización ambiental que pueden incluir lo siguiente:

- Campañas publicitarias a través de los principales medios de comunicación masiva (radio, televisión, internet, periódicos y revistas), así como a través de folletos, cartillas y afiches.
- Coordinación con las Instituciones Educativa Local a fin de incorporar en la currícula escolar de educación inicial, primaria y secundaria, temas ambientales del distrito, incluyendo el Plan de Acción Ambiental del distrito.
- Coordinación con instituciones de Educación Superior a nivel local, regional y nacional.
- Coordinación con las redes escolares.
- Acciones de sensibilización y prevención de riesgos de salud ambiental, mediante charlas, talleres y cursos de capacitación a la ciudadanía.



TITULO V DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES MUNICIPALES EN EL EN DISTRITO DE SAN FELIPE

Artículo 32°.- OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE SAN FELIPE

Es obligación de toda persona natural y jurídica, residente y visitante en el Distrito de San Felipe, la conservación de los recursos naturales y ambientales y el cumplimiento de las normas nacionales, regionales y locales de recursos naturales y gestión ambiental, bajo responsabilidad legal.

Está prohibida la realización de todo acto o acción que afecte o pueda afectar:

- La limpieza pública de las calles del Distrito de San Felipe.
- Los recursos naturales y ecosistemas del Distrito de San Felipe.
- El derecho a un ambiente y vida saludable en el Distrito de San Felipe.
- El ornato público.
- La tranquilidad pública.
- Las áreas verdes del Distrito de San Felipe.
- El litoral del Distrito de San Felipe
- La atmósfera por la emisión de gases, partículas, olores y ruidos, por encima de los límites máximos permisibles determinados por las autoridades sectoriales.
- La limpieza y estructura de quebradas, lagunas, ríos y cauces existentes.
- La preservación y conservación del suelo agrícola.
- Las áreas protegidas del Distrito de San Felipe.





Está prohibido, además, el tránsito de vehículos de transporte público y particulares pesados o livianos en vías u horarios no autorizados.

Artículo 33°.- ACTIVIDADES AMBIENTALMENTE SENSIBLES

Son actividades ambientalmente sensibles aquellas que afectan significativamente al patrimonio natural, social, económico y cultural del Distrito de San Felipe, por lo que al declararlas como tales mediante ordenanza y otras normas, la municipalidad se obliga priorizar las acciones normativas y de gestión que sean necesarias para prevenir y, controlar los riesgos ambientales y recuperar los recursos naturales, social, económico y cultural afectados ambientalmente.



CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE INCENTIVOS Y SANCIONES EN EL DISTRITO DE SAN FELIPE

Artículo 34°.- DE LOS INCENTIVOS

La Municipalidad Distrital de San Felipe está facultada para otorgar el canje parcial o total de obligaciones tributarias municipales, así como otros incentivos conducentes a promover el desarrollo de proyectos de inversión tendientes a mejorar el desempeño ambiental de las actividades que se realizan en su jurisdicción o para la ejecución de nuevos proyectos de inversión acordes con los objetivos del desarrollo sostenible establecidos en la presente ordenanza, otras normas ambientales municipales y el Plan de Acción Ambiental del Distrito de San Felipe, previa opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal.



Artículo 35°.- DE LAS PAPELETAS CÍVICAS AMBIENTALES

La Municipalidad Distrital de San Felipe acreditará a los representantes de las organizaciones vecinales debidamente registradas ante la municipalidad a fin de que apliquen papeletas cívicas ambientales de amonestación a aquellas personas naturales o jurídicas, residentes o en tránsito, que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza o que contravengan lo previsto en el Plan de Acción Ambiental de la Provincia de San Felipe.



Artículo 36°.- DE LAS RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO CÍVICO

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Felipe otorgará públicamente una resolución de reconocimiento a todas aquellas personas que hayan contribuido a mejorar la gestión ambiental



ARTÍCULO 37°.- DE LAS SANCIONES

La Municipalidad Distrital de San Felipe está facultada para imponer sanciones a aquellas personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y las otras normas municipales de gestión ambiental. Estas sanciones podrán consistir en las expresamente consignadas en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. El pago de multas será acorde a las establecidas en el Reglamento de Multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Felipe.



Municipalidad Distrital "San Felipe"

Provincia de Jaén – Departamento Cajamarca

RUC:20221770952



Artículo 38°.- DE LA PUBLICIDAD SOBRE MÉRITOS Y SANCIONES OTORGADAS

La Municipalidad Distrital de San Felipe mantendrá un registro público de los ciudadanos ilustres que hayan recibido las resoluciones de reconocimiento cívico señaladas en el artículo 32°, así como de quienes hayan recibido las papeletas cívicas u otras sanciones. Difundirá periódicamente esta información.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL.- La Municipalidad Distrital de San Felipe aprobará un reglamento de incentivos y sanciones que especifique los mandatos, criterios y modalidades a considerar en torno al otorgamiento de incentivos o la imposición de sanciones vinculadas a la gestión ambiental local.

